

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**18774** *Resolución de 13 de diciembre de 2019, por la que se publica la decisión favorable de la modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida «Cordero Segureño».*

Los productores de la Indicación Geográfica Protegida (IGP) «Cordero Segureño», solicitaron a esta Dirección General, con fecha 13 de junio de 2019 la modificación del pliego de condiciones de la IGP.

Dicha solicitud de modificación fue remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación junto con el pliego de condiciones y el Documento único, conforme al Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

La solicitud fue remitida a las CC.AA. territorialmente afectadas por la DOP, es decir, Andalucía, Murcia y Castilla la Mancha, con fecha 8 de agosto, para que éstas emitieran informe según lo establecido en el artículo 8.2. del Real Decreto 149/2014, de 7 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

Se recibió el informe favorable a la propuesta por parte de Castilla-La Mancha con fecha 8 de agosto.

Reunidos telemáticamente en Mesa de Coordinación de la Calidad Diferenciada con fecha 2 de octubre, las autoridades competentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Andalucía, Murcia y Castilla la Mancha, se acuerda informar favorablemente la continuación del procedimiento de tramitación de la solicitud de modificación del pliego según lo establecido en el artículo 8.3. del Real Decreto 1335/2011.

El Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios establece en su artículo 53 y en el artículo 6.2. del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales, el procedimiento para la modificación de los pliegos de condiciones.

Dado que la solicitud de modificación de menor importancia del pliego de condiciones procede de la agrupación que había presentado la solicitud de registro del nombre al que se refiere el pliego de condiciones, no se ha llevado a cabo procedimiento de oposición.

Se considera que se cumplen los requisitos del Reglamento (UE) 1151/2012, por lo que se adopta una decisión favorable y se remitirá a la Comisión el expediente de solicitud de modificación para una decisión definitiva.

La zona de producción de la IGP «Cordero Segureño» es de ámbito superior al de una comunidad autónoma, correspondiendo, por tanto, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la competencia para dictar la presente resolución, según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre.

En su virtud, de acuerdo con las facultades atribuidas a esta Dirección General, resuelvo:

Primero.

Adoptar y hacer pública la decisión favorable de que las modificaciones del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida «Cordero Segureño» sean registradas en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas de los productos agrícolas y alimenticios, una vez comprobado que se cumplen los requisitos del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre.

Segundo.

Publicar la versión del pliego de condiciones en la que se ha basado esta decisión favorable, que figura en la siguiente dirección de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

[https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/calidad-agroalimentaria/calidad-diferenciada/dop/htm/Cordero\\_segureno\\_modif%20menor.aspx](https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/calidad-agroalimentaria/calidad-diferenciada/dop/htm/Cordero_segureno_modif%20menor.aspx)

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 13 de diciembre de 2019.–El Director General de la Industria Alimentaria, José Miguel Herrero Velasco.